

Santiago, veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 483-A del Código del Trabajo, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia deducido por la reclamante en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que acogió el de nulidad interpuesto contra la de instancia que dio lugar parcialmente a la demanda de reclamación de multa administrativa y, en sentencia de reemplazo, la rechazó.

**Segundo:** Que el inciso final del artículo 503 del citado código prescribe: *“En contra de la sentencia que resuelva una reclamación se podrá recurrir conforme a lo establecido en el artículo 502 del presente Código”*; y, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 502, *“Las resoluciones dictadas en el procedimiento monitorio serán susceptibles de ser impugnadas por medio de todos los recursos establecidos en este Código, con excepción del recurso de unificación de jurisprudencia contenido en los artículos 483 y siguientes”*.

**Tercero:** Que, del tenor de tales disposiciones, se concluye que en este tipo de materias no procede el recurso de unificación de jurisprudencia, razón suficiente para declarar improcedente el deducido.

Por estas consideraciones y normas citadas, se declara **inadmisible** el recurso de unificación de jurisprudencia deducido contra de la sentencia de treinta y uno de marzo dos mil veintiséis.

Regístrese y devuélvase.

Nº26.465-26.-





WXGQCHKDZPX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., Gonzalo Enrique Ruz L. y los Abogados (as) Integrantes Eduardo Nelson Gandulfo R., Irene Eugenia Rojas M. Santiago, veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

